



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2018-00403-00

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de la referencia, para resolver sobre la procedencia de fijar fecha y hora para la diligencia de remate.

En vista de que se reúnen las exigencias previstas y establecidas en el artículo 448 del C. G. del P., es decir encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado el inmueble hipotecado la presente ejecución, es del caso procedente acceder a señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate del bien inmueble identificado con M.I. No. 260-141318 de Cúcuta, siendo la base de la licitación el 70% del avalúo total, y quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a ordenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, el valor correspondiente al 40% del avalúo catastral del respectivo bien inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 lb., se hace claridad que el monto del avalúo catastral actual es por la suma de \$146.166.000,oo.

Se informa a las partes y a los interesados que, de conformidad con los principios de acceso a la justicia, transparencia, integridad y autenticidad, la diligencia de remate se llevara a cabo de forma PRESENCIAL en esta Unidad Judicial, ubicada en el Palacio de Justicia – Avenida Gran Colombia, tercer piso – Oficina 310 A.

Teniendo en cuenta lo establecido en la CIRCULAR PCSJC21-26 del 17/11/21 del Consejo Superior de la Judicatura, el presente proceso puede ser revisado por los interesados en la subasta ingresando al siguiente link: [54001400300520180040300 EJEC CS - REMATE](https://54001400300520180040300.EJEC.CS.REMATE) Así mismo que, la secuestre designada es ROSA MARIA CARRILLO GARCIA, quien es el encargada de mostrar el bien inmueble objeto de remate, la cual puede ser contactada en la Calle 12 # 4-47 local 12 del Centro Comercial Internacional, correo electrónico: rosacarrillo747@gmail.com, teléfono: 3186179873.

Por otra parte, en vista de la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte demandante, (folio 029pdf), se aceptará la misma por cumplir los requisitos previstos en el artículo 76 del C. G. del Proceso.

Finalmente, teniendo en cuenta el poder allegado por el ejecutante, (folio 031pdf), se procederá a reconocerse personería para actuar a su designado apoderado judicial.

En consecuencia, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Señalar la hora de las **8 a. m. del 3 de mayo de 2024**, para llevar a cabo la diligencia de remate (PRESENCIAL) del bien inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con la matrícula inmobiliaria No.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

260-141318 de Cúcuta, cuyo avalúo catastral actual es por la suma de \$146.166.000,00.

SEGUNDO: La licitación comenzara a la hora y fecha señalada, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, para lo cual quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, el 40% del total del avalúo, en el Banco Agrario de Colombia S. A., a la cuenta de esta Unidad Judicial No. 540012041005.

Se le hace saber a la parte actora que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del C. G. del P., deberá proceder con la respectiva publicación de remate, conforme a las exigencias previstas y establecidas en los artículos 448, 450 y 451 del Ibidem.

TERCERO: La parte interesada deberá allegar las constancias de publicación del aviso de remate, conforme a las exigencias de las normas anteriormente reseñadas. Igualmente deberá allegar el Certificado de Tradición correspondiente al bien inmueble objeto de remate e identificado con la M.I. No. 260-141318 de Cúcuta, expedido por La OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE CÚCUTA, con fecha de expedición reciente, de conformidad con el numeral 6° del art. 450 del C. G. del P.

CUARTO: Se informa a los interesados en la subasta que, el presente proceso puede ser revisado por los interesados en la subasta ingresando al siguiente link: [54001400300520180040300 EJEC CS - REMATE](https://54001400300520180040300.EJEC-CS-REMATE) Así mismo que, la secuestre designada es ROSA MARIA CARRILLO GARCIA, quien es el encargada de mostrar el bien inmueble objeto de remate, la cual puede ser contactada en la Calle 12 # 4-47 local 12 del Centro Comercial Internacional, correo electrónico: rosacarrillo747@gmail.com, teléfono: 3186179873.

QUINTO: Aceptar la renuncia al poder presentada por la Dra. RUTH APARICIO PRIETO, quien actuaba como apoderada judicial del ejecutante.

SEXTO: Reconocer personería para actuar al Dr. ISMAEL ENRIQUE BALLEEN CACERES, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder otorgado.

SÉPTIMO: Por secretaria, publíquese la presente providencia en el micrositio habilitado por la Rama Judicial para los remates de este Juzgado. *Procedase.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2019-00759-00

Se encuentra al Despacho el proceso DIVISORIO de la referencia, interpuesto por JOSE VICENTE CASTELLANOS CAICEDO frente a HENRY ORLANDO CASTELLANOS HERNANDEZ y JENNY CILEY CASTELLANOS HERNANDEZ, para resolver sobre la procedencia de fijar fecha y hora para la diligencia de remate.

En vista de que se reúnen las exigencias previstas y establecidas en el artículo 411 y 448 del C. G. del P., es decir encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado el inmueble objeto del presente proceso, es del caso procedente acceder a señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate del bien inmueble identificado con M.I. No. 260-32060 de Cúcuta, siendo la base de la licitación el total del avalúo comercial aprobado, y quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a ordenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, el valor correspondiente al 40% del avalúo comercial del respectivo bien inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 411 y 451 Ib., se hace claridad que el monto del avalúo comercial actual es por la suma de \$101.179.320,00 M/CTE.

Se informa a las partes y a los interesados que, de conformidad con los principios de acceso a la justicia, transparencia, integridad y autenticidad, la diligencia de remate se llevara a cabo de forma PRESENCIAL en esta Unidad Judicial, ubicada en el Palacio de Justicia – Avenida Gran Colombia, tercer piso – Oficina 310 A.

Teniendo en cuenta lo establecido en la CIRCULAR PCSJC21-26 del 17/11/21 del Consejo Superior de la Judicatura, el presente proceso puede ser revisado por los interesados en la subasta ingresando al siguiente link: [54001400300520190075900 DIVISORIO CS - REMATE](https://54001400300520190075900.dijecolombia.gov.co/divisorio/cs/remate) Así mismo que, el secuestre designado es RICHARD DOMICIANO ZAMBRANO RINCON, quien es el encargado de mostrar el bien inmueble objeto de remate, el cual puede ser contactado en la Calle 7 # 10-45 barrio El Llano de Cúcuta, y en el correo electrónico: richard.dominicaozambrano@gmail.com

En consecuencia, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Señalar la hora de las 08:00 A.M. del **8 a. m. del 2 de mayo de 2024**, para llevar a cabo la diligencia de remate (PRESENCIAL) del bien inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-32060 de Cúcuta, cuyo avalúo comercial actual es por la suma de \$101.179.320,00 M/CTE.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora y fecha señalada, siendo postura admisible la que cubra el TOTAL DEL AVALUO, para lo cual quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

y por cuenta del presente proceso, el 40% del total del avalúo, en el Banco Agrario de Colombia S. A., a la cuenta de esta Unidad Judicial No. 540012041005.

Se le hace saber a la parte actora que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del C. G. del P., deberá proceder con la respectiva publicación de remate, conforme a las exigencias previstas y establecidas en los artículos 448, 450 y 451 del Ibidem.

TERCERO: La parte interesada deberá allegar las constancias de publicación del aviso de remate, conforme a las exigencias de las normas anteriormente reseñadas. Igualmente deberá allegar el Certificado de Tradición correspondiente al bien inmueble objeto de remate e identificado con la M.I. No. 260-32060 de Cúcuta, expedido por La OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE CÚCUTA, con fecha de expedición reciente, de conformidad con el numeral 6° del art. 450 del C. G. del P.

CUARTO: Se informa a los interesados en la subasta que, el presente proceso puede ser revisado por los interesados en la subasta ingresando al siguiente link: [54001400300520190075900 DIVISORIO CS - REMATE](https://54001400300520190075900.DIVISORIO.CS-REMATE) Así mismo que, el secuestre designado es RICHARD DOMICIANO ZAMBRANO RINCON, quien es el encargado de mostrar el bien inmueble objeto de remate, el cual puede ser contactado en la Calle 7 # 10-45 barrio El Llano de Cúcuta, y en el correo electrónico: richard.dominicaozambrano@gmail.com

QUINTO: Por secretaria, publíquese la presente providencia en el micrositio habilitado por la Rama Judicial para los remates de este Juzgado. *Procedase.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **13-DICIEMBRE-2023**, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

CONSTANCIA: El suscrito hace constar que una vez consultado ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no aparecen registradas sanciones disciplinarias en contra del Dr. Edwin José Olaya Melo, quien actúa como apoderado de la parte demandante.

En San José de Cúcuta, 12 de diciembre de 2023.



Juan Carlos Sierra Celis
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto el conocimiento la presente demanda **EJECUTIVA**, formulada por **SCOTIABANK COLPATRIA S. A.**, a través de apoderado judicial, frente **DANIEL RODRIGUEZ CONTRERAS**, a la cual se le asignó radicación interna No. 540014003005-2023-01163-00, para estudiar su admisión y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G.P, y atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89, del Código General del Proceso por contener una obligación clara, expresa y exigible, es del caso proceder a librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

No obstante, es necesario advertir que los títulos base de recaudo de la presente acción ejecutiva - **PAGARÉ No. 24642571** - fue adjuntado de manera digital, lo anterior con fundamento en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenarle al demandado **DANIEL RODRIGUEZ CONTRERAS, C.C. 88.239.770**, pagar a **SCOTIABANK COLPATRIA S. A. NIT 860.034.594-1**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto las siguientes obligaciones dinerarias:

- A.** La suma de **\$50.000.000,00**, correspondiente al capital insoluto de la obligación N°317417980837, contenida el pagaré.
- B.** Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para cada período, desde la fecha de vencimiento del pagaré base de ejecución, esto es el 06 de septiembre de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- C.** La suma de **\$7.304.638,00**, por concepto de los intereses de plazo de la obligación N°317417980837, contenida en el pagaré.
- D.** La suma de **\$208.404,00**, por concepto de los intereses de mora de la obligación N°317417980837, contenida en el pagaré.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente al demandado junto con la demanda y sus anexos, de la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

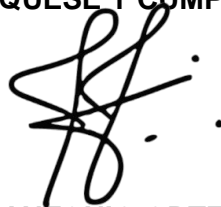
TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de **MENOR** cuantía.

CUARTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la sociedad HEVARAN S.A.S, para actuar como apoderado de la parte actora, quien actúa en el presente proceso a través de su representante legal el **Dr. EDWIN JOSE OLAYA MELO**, en los términos del poder conferido.

SEXTO: Autorizar a JUAN CARDENAS RODRÍGUEZ, para que examine y revise el expediente de la referencia, tal y como lo establece el art. 123 del CGP. Igualmente queda autorizado para retirar oficios, despachos comisorios, copias y demás actividades que sean pertinentes para la buena ejecución del proceso, conforme a lo solicitado por el apoderado del ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



CONSTANCIA: El suscrito hace constar que, una vez consultado ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no aparecen registradas sanciones disciplinarias en contra del Dr. Orlando Acuña Leal, quien actúa como apoderado de la parte demandante.

En San José de Cúcuta, 12 de diciembre de 2023.



Juan Carlos Sierra Celis
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda **EJECUTIVA**, formulada por **EDESIO MARTINEZ NEIRA** frente a **WILSON ALFONSO CASTELLANOS REATIGA**, a la cual se le asignó radicación interna No. 540014003005-2023-01164-00, encontrándose el Despacho realizando el estudio preliminar a la demanda en cita, observa lo siguiente:

- I. En el libelo de la demanda, el actor en la parte de notificaciones entrega una dirección electrónica para notificar al ejecutado, sin indicar la forma como obtuvo el correo electrónico, y omitiendo allegar la evidencia correspondiente para demostrar que el correo suministrado es el correo utilizado por el demandado, no estando esto conforme con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, que dispone lo siguiente:

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*

Por tal razón, se inadmitirá la presente prueba anticipada y se otorgará el término establecido en el artículo 90 del C. G del P., para que el extremo actor informe la forma como obtuvo el correo, y allegue la evidencia correspondiente con el fin de demostrar que el correo electrónico aportado es el utilizado por el demandado.

En consecuencia, este JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, ORALIDAD,

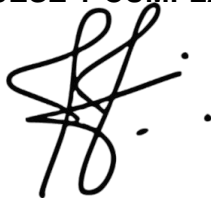
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibles las demandas por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane la irregularidad presentada, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al **Dr. ORLANDO ACUÑA LEAL**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy **13- DICIEMBRE-2023**, a las 8:00 A.M.



RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

CONSTANCIA: El suscrito hace constar que una vez consultado ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no aparecen registradas sanciones disciplinarias vigentes en contra del Dr. Gime Alexander Rodríguez, quien actúa como apoderado de la parte demandante.

En San José de Cúcuta, 12 de diciembre de 2023.



Juan Carlos Sierra Celis
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda **EJECUTIVA**, formulada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO “COOPHUMANA”**, a través de apoderado judicial, frente a **MATEO OBREGÓN SILVA**, a la cual se le asignó radicación interna No. 540014003005-2023-01166-00, para estudiar su admisión y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G.P, y atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89, del Código General del Proceso por contener una obligación clara, expresa y exigible, es del caso proceder a librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

No obstante, es necesario advertir que los títulos base de recaudo de la presente acción ejecutiva - **PAGARÉ DESMATERIALIZADO No. 23152211** - fue adjuntado de manera digital, lo anterior con fundamento en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar al demandado **MATEO OBREGÓN SILVA, C.C. 1.090.435.409**, pagar a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO “COOPHUMANA”**, NIT **900.528.910-1**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto las siguientes obligaciones dinerarias:

- A.** La suma de **(\$20.639.842,00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré desmaterializado No. 23152211.
- B.** Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de noviembre de 2023 hasta el día en que se haga el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente al demandado junto con la demanda y sus anexos, de la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de **MÍNIMA** cuantía.

CUARTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al **Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



CONSTANCIA: El suscrito hace constar que una vez consultado ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no aparecen registradas sanciones disciplinarias en contra del Dr. Edwin José Olaya Melo, quien actúa como apoderado de la parte demandante.

En San José de Cúcuta, 12 de diciembre de 2023.



Juan Carlos Sierra Celis
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto el conocimiento la presente demanda **EJECUTIVA**, formulada por **SCOTIABANK COLPATRIA S. A.**, a través de apoderado judicial, frente **RAFAEL YESID GAMBOA ORTIZ**, a la cual se le asignó radicación interna No. 540014003005-2023-01168-00, para estudiar su admisión y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G.P, y atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89, del Código General del Proceso por contener una obligación clara, expresa y exigible, es del caso proceder a librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

No obstante, es necesario advertir que los títulos base de recaudo de la presente acción ejecutiva - **PAGARÉ No. 21087054** - fue adjuntado de manera digital, lo anterior con fundamento en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenarle al demandado **RAFAEL YESID GAMBOA ORTIZ, C.C. 1.094.368.440**, pagar a **SCOTIABANK COLPATRIA S. A. NIT 860.034.594-1**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto las siguientes obligaciones dinerarias:

- A.** La suma de **\$28.979.559,00**, correspondiente al capital insoluto de la obligación N°5536620039844789, contenida el pagaré.
- B.** Más los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 1.1, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para cada período, desde la fecha de vencimiento del pagaré base de ejecución, esto es el 06 de septiembre de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- C.** La suma de **\$6.096.311,00**, por concepto de los intereses de plazo de la obligación N°5536620039844789, contenida en el pagaré.
- D.** La suma de **\$627.376,00**, por concepto de los intereses de mora de la obligación N°5536620039844789, contenida en el pagaré.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente al demandado junto con la demanda y sus anexos, de la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de **MENOR** cuantía.

CUARTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la sociedad HEVARAN S.A.S, para actuar como apoderado de la parte actora, quien actúa en el presente proceso a través de su representante legal el **Dr. EDWIN JOSE OLAYA MELO**, en los términos del poder conferido.

SEXTO: Autorizar a JUAN CARDENAS RODRÍGUEZ, para que examine y revise el expediente de la referencia, tal y como lo establece el art. 123 del CGP. Igualmente queda autorizado para retirar oficios, despachos comisorios, copias y demás actividades que sean pertinentes para la buena ejecución del proceso, conforme a lo solicitado por el apoderado del ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda **EJECUTIVA**, formulada por “**BBVA COLOMBIA**”, a través de apoderado(a) judicial, frente a **LUISA FERNANDO NARANJO CANO**, a la cual se le asignó radicación interna No. 540014003005-**2023-01169**-00, para resolver sobre su admisión.

Sería del caso, dar trámite a la presente demanda, sino fuera porque dentro de la presente acción se tiene que el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda asciende a la suma de (\$195.421.570,01) por concepto del capital exigido.

Por lo que, conforme a lo previsto por el artículo 25 del C. G. del P. “... son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a (150 S.M.L.M.V.)”, y en concordancia con lo establecido en el artículo 26, numeral 1º ibídem, resulta ineludible que el presente proceso supera los 150 S.M.L.M.V. (\$174.000.000,00) siendo de mayor cuantía.

Así las cosas, se rechazará la demanda por falta de competencia y conforme a lo previsto por el artículo 90 del C. G. del P., se ordenará su envío al Juez Civil del Circuito de Cúcuta (Reparto).

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Ordenar su envío al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, (REPARTO). Oficiarse a la Oficina de Apoyo Judicial, para que haga el reparto respectivo y anéxese el traslado y la copia de la demanda para el archivo del citado Juzgado en la forma en que fueron presentados.

TERCERO: Désele la salida pertinente del libro radicador y del Sistema Siglo XXI con las constancias secretariales del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



CONSTANCIA: El suscrito hace constar que, una vez consultado ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no aparecen registradas sanciones disciplinarias en contra del Dr. Jose Wilson Patiño Forero, quien actúa como apoderado del acreedor garantizado.

En San José de Cúcuta, 12 de diciembre de 2023.



Juan Carlos Sierra Celis

Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto el conocimiento de la solicitud de la orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN, (Garantía Mobiliaria), prevista dentro del **MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO**, incoada por el **CONFIRMEZA S.A.S.**, a través de apoderado judicial, frente **ROSA MILENA JACOME REMOLINA y ALVARO ALFREDO OCHOA MENDOZA**, a la cual se le asignó radicación interna No. 540014053005-2023-01170-00, se observa que reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 57, 60, parágrafo 2º y 62 de la Ley 1676 del 2013, artículos 2.2.2.4.2.3, y 2.2.2.4.2.70 numeral 3º del Decreto reglamentario N° 1835 del 2015, en armonía con el artículo 17, numeral 7º del Código General del Proceso, razón por la que se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR LA APREHENSIÓN del bien que se encuentra gravado con Garantía Mobiliaria por **ROSA MILENA JACOME REMOLINA, C.C. 37.278.347, y ALVARO ALFREDO OCHOA MENDOZA, C.C. 88.191.387** (Deudores – Garantés), a favor de **CONFIRMEZA S.A.S. NIT 900.428.743-7** (Acreedor – Garantizado), el cual se individualiza así:

- Placa No: **GIP414**
- Marca: KIA
- Clase de Vehículo: AUTOMOVIL
- Modelo: 2020
- Línea: PICANTO
- Color: ROJO
- Numero de Motor: G4LAKP047771
- Número de Chasis: KNAB2512ALT525177

Matriculado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte del MUNICIPIO DE CÚCUTA, y obtenida la inmovilización del rodante en comento, de manera consecencial se dispone **LA ENTREGA** del mismo al precitado Acreedor Garantizado o su apoderado judicial, quien cuenta con facultades para ello.

SEGUNDO: Para el cumplimiento de lo anterior, por secretaría OFÍCIESE a la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER**, y al comandante de la **POLICIA NACIONAL – SIJIN AUTOMOTORES** de esta ciudad, para que procedan a dejar a disposición de los siguientes parqueaderos o estacionamientos, la anotada garantía mobiliaria e informar su acontecimiento a esta Unidad Judicial.

Las precitadas autoridades policiales se encuentran investidas para aplicar la Circular DESAJCUC23-05 del 25/01/2023, esto es, dejar el vehículo en las instalaciones de los siguientes parqueaderos:

PARQUEADERO 2: “ALMACENAMIENTO y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S.”

DIRECCION La avenida 2E # 37-31 del Barrio 12 de octubre del municipio de los Patios, de Norte de Santander.

REPRESENTANTE LEGAL: MICHEL DAVID GARZON SALINAS

TELEFONO CONTACTO: 3123147458 – 3233053859

Email: notificaciones@almacenamientolaprincipal.com

PAQUEADERO 3: PARQUEADERO COMMERCIAL CONGRESS S.A.S

DIRECCION Anillo vial oriental torre 48 CENS- Puente Rafael García Herreros, a un costado. Cúcuta. Norte de Santander.

REPRESENTANTE LEGAL: CRUZ HELENA MALDONADO MORENO

TELEFONO CONTACTO: 3502884444 -3185901618 - 3158569998

Email: judiciales.cucuta@gmail.com

No obstante lo anterior, en el evento de no poderse dar aplicación a lo anteriormente dispuesto y acreditarse tal situación, las precitadas autoridades quedan investidas para dejar la garantía mobiliaria en un parqueadero o estacionamiento que brinde condiciones idóneas de cuidado para el rodante, evento en cual de manera oportuna deberá informar tal acontecimiento al despacho, o a los correos electrónicos: notificacionesjudiciales@finesa.com.co y josepatinoabogadosconsultores@gmail.com para que de ésta manera la secretaría del Juzgado quede facultada para comunicar a dicha dependencia que la entidad **FINESA S. A.**, (Acreedor Garantizado), está autorizada para pagar los gastos generados y por ende retirar el bien objeto de la garantía mobiliaria (Automóvil), a fin de formalizar la entrega.

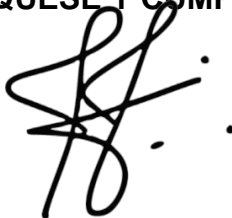
Por último, en atención a lo regulado en el Decreto reglamentario, es del caso destacar que **LA PRESENTE APREHENSIÓN Y ENTREGA NO ADMITE OPOSICIÓN.**

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado judicial del Acreedor Garantizado, al Profesional del Derecho **Dr. JOSE WILSON PATIÑO FORERO**, en los términos del poder conferido.

CUARTO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

QUINTO: Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda **EJECUTIVA**, bajo el radicado No. 540014003005-2023-01174-00, formulada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COOMULTRASAN O COMULTRASAN”**, frente a **LIZANDRO ANTONIO MALDONADO RODRIGUEZ**, encontrándose el Despacho realizando el estudio preliminar a la demanda en cita, observa lo siguiente:

- I. En el libelo de la demanda, la parte actora aporta el respectivo poder para actuar otorgado por el Dr. JORGE DAVID ORDOÑEZ GARCIA, revisado este, encuentra el Despacho que el poder presentado no está conforme con lo previsto en el artículo 74 del C. G. del P., ya que no posee nota de presentación personal alguna, a pesar de que contiene las respectivas firmas.

Aunado a lo anterior, no se allega la evidencia de que este poder se hubiese otorgado mediante mensajes de datos, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, que dispone lo siguiente:

“(…) Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (...)”

Por tal razón, se inadmitirá el presente proceso ejecutivo y se otorgará el termino establecido en el artículo 90 del C.G.P., para que el extremo actor allegue el poder para actuar otorgado en debida forma.

- II. Por otra parte, se observa que el accionante informa un correo electrónico para notificar a la parte demandada, informando la forma como lo obtuvo, pero omitiendo aportar la evidencia correspondiente con el fin de demostrar que el correo suministrado es el utilizado por la persona a notificar, conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se inadmitirá el presente proceso ejecutivo y se otorgará el termino establecido en el artículo 90 del C.G.P., para que el extremo actor aporte la evidencia correspondiente para demostrar que el correo electrónico suministrado corresponde al de la persona a notificar, que para este caso es la solicitud de crédito.

En consecuencia, el Juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda por lo expuesto en la parte motiva.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsane las irregularidades presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **13- DICIEMBRE-2023**, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario